

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2022/TCE QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN OCASIONAR QUE LA ENTIDAD RESUELVA EL CONTRATO

En sesión de Sala Plena, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció nuevas reglas para determinar la configuración de la infracción consistente en ocasionar que una entidad de la Administración Pública resuelva un contrato por culpa del contratista, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral. De conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, publicado el 07 de mayo de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado determinó por unanimidad que corresponderá a la entidad de la Administración Pública formular una denuncia por esta infracción a partir de notificada la decisión de resolver el contrato que se haya suscrito, conforme al procedimiento que corresponda.

Por otra parte, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE dispuso dejar sin efecto el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2012; ello en tanto, han existido cambios normativos desde el 2012, así como posiciones de diferentes Salas que integran el Tribunal de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, cabe señalar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, desde el 08 de mayo del presente año.

1. PRINCIPALES NOVEDADES DEL ACUERDO DE SALA PLENA

El Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE aprobó las siguientes reglas para que se configure la mencionada infracción:

a) A partir de la notificación de la decisión de resolver un contrato, las entidades deberán formular una denuncia por infracción conforme al procedimiento que corresponda. Para ello deberán presentar: (i) el

contrato, orden de compra o de servicios debidamente perfeccionado; (ii) la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato; y, (iii) el documento a través del cual se notificó la decisión de resolver el contrato e informe de la entidad sobre el consentimiento o no de la resolución del contrato adjuntando la documentación que lo acredite.

- b) En el supuesto que las partes hubieran resuelto el contrato de manera paralela o recíproca, y que sus decisiones hayan quedado consentidas, el vínculo contractual concluirá a partir de la primera resolución del contrato que ha cumplido con el procedimiento previsto en la normativa, la cual se considerará válida a efectos de determinar si corresponde atribuir responsabilidad administrativa.
- c) Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal de Contrataciones del Estado verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo regulado en las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- d) El Tribunal de Contrataciones del Estado puede disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionador cuando se verifique que, el contratista ha sometido la resolución de contrato a alguno de los medios de solución de controversias, dentro del plazo de caducidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el “TUO de la LCE”)¹.

- e) La configuración de la infracción se concretará con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”), según corresponda.
- f) En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato; constituyendo un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en el TUO de la LCE y su Reglamento.

En síntesis, a raíz del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado los documentos que deben adjuntar las entidades de la Administración Pública para denunciar la infracción, dependiendo de si se sometió la resolución del contrato al mecanismo de solución de controversias respectivo o no. Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha especificado que no se evaluará la validez o razonabilidad de la decisión de resolver el contrato, toda vez que, ello escapa de sus potestades ya que no es un requisito para determinar la responsabilidad administrativa del proveedor.

2. COMENTARIO

El Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE contiene interesantes novedades sobre las reglas que deben regir la actuación de las entidades de la Administración Pública con relación a la potestad de resolución contractual por culpa del contratista, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral; en tal sentido, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE resulta ser importante porque se está buscando tutelar principios jurídicos como el de predictibilidad o el de imparcialidad.

Adicionalmente creemos que, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha interpretado de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento referente a nuestro supuesto bajo análisis, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos.

Finalmente, conforme al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado pone especial énfasis en que, en el caso de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, la obligación de informar de la comisión de la infracción corresponde a esta última, por ser quien lleva a cabo el procedimiento de resolución del contrato, y que cuenta con información necesaria para determinar que se ha producido el consentimiento de dicho acto.

¹ Conforme se regula en el numeral 5 del artículo 45 del TUO de la LCE, cuando la materia de la controversia sea una resolución contractual, nulidad del contrato, ampliación de plazo, recepción y conformidad de la prestación,

valorizaciones o metrados, o liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.